RECURSO DE RECLAMACIÓN 226/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
268/2022
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

S			
	Constancia		Número de registro
Oficio 1500.1./ <b>152</b> /2023 de Estadística y Geografía.	el delegado del Instituto	Nacional de	008524

Documental recibida el diecinueve de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quien se tiene realizando manifestaciones en el presente recurso de reclamación. Además, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 53** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>3</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 11. [...]

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 226/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2022

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la referida ley.

Por otro lado, se autoriza al promovente y a las personas que señala en el cuadro inserto en su oficio para consultar el expediente electrónico, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica, revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que su firma electrónica y de las personas que indica, son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, **se apercibe** al solicitante, así como a las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este asunto y sus constancias que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hàbiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien fue designado como ponente en este asunto.

Esto, de conformidad con los artículos 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, 14, fracción II<sup>5</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones ly II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 14**. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...] **II.** Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 226/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2022

y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I<sup>7</sup>, Tercero<sup>8</sup> y Quinto<sup>9</sup> del Acuerdo General 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Con apoyo en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 226/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 268/2022, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...]

<sup>\*</sup>Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

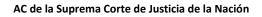
<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Quinto**. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 226/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 224905



Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK Vige	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		<b>g</b>		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T21:02:27Z / 02/06/2023T15:02:27-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		02 c8 14 69 e4 38 3f 5e c4 cc 86 9e 87 11 45 a7 9e cb 9					
		40 4b 92 60 53 16 2c 8d c6 e9 f3 8a 91 3b c4 35 97 4c 6	(	/ '	✓		
	ac 53 d3 60 ed 2e 2e 5f 78 09 91 41 b5 95 e3 b6 7b 4e 02 3e 87 1b b3 51 12 e4 50 64 86 67 d5 93 85 17 ef ef 84 5a 30 ab ae 76 af 75 73						
	72 74 23 12 e9 21 ae b4 0f 73 9c 51 15 e0 fe ba 46 c2 16 c1 d8 eb 3b 2c a1 69 35 dd 09 6c 9b 12 cf 0c fd 57 ba ed 67/9f d9 e4 ef 9f aa 24						
	c4 f8 fd 8b c7 40 84 eb 33 dc ae ad b8 34 e1 60 10 37 a1 32 87 4c 27 3f 39 bd fc a8 fd 78 36 8b ed 1c f3 3a 58 d2 d3 ef 07 5a f9 db de a2						
	97 18 a8 e1 05 ef 17 5f fa c7 9f 2e 63 3f 4d ba ee a3 d8 ac 15 91 6f 36 bb e1 95 6c						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T21:02:27Z/ 02/06/2023T15:02:27-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T21:02:27Z / 02/06/2023T15:02:27-06:00	) [				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5864965					
	Datos estampillados	AF871E6209AEAF58056638848A52E9F2A76328E4B95	83ADD70B857	0B5A3	879E4		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:08:13Z / 30/05/2023T17:08:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		d2 44 0f 41 30 f3 05 d5 0a e1 41 3a 39 5c 9f 51 6d 27 99					
		1 0e c5 37 a4 55 8f 99 4b 9b 60 f1 aa de 06 4c 83 be d6					
	4e 22 12 d2 8c 55 75 ae 75/7e 96 65 50 06 94	a6 61 26 9e cd 61 1e 39 10 03 c0 7a c8 2a 52 b5 05 9f 9	a 7c e8 07 7f 1	2 2a 2	b 16 ea 13 a2		
	87 67 0d e7 7a 9e 23 2c 07 cd ad ce 72 7f 22 20 1e 1b bb 80 85 29 e7 e6 09 8a fd aa c8 8b ed 07 fb c1 ee c4 1b a6 4d 0e 25 10 8c 4f 46						
	87 ed 5d a1 73 73 b0 4f/ac af 99 e9 e0 79 5b 51 27 8e 54 ab bb 0e 36 2a d6 4a 39 ec 3c 8b c4 8f e1 5e d7 93 59 84 01 79 06 bf 20 5d a0						
	1d 5f fd fa d0 50 db e0 ec e2 1c d5 cc b6 b1 fc 2d b2 aa 66 25 eb 1d 70 b4 70 2d e7 a4						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:09:39Z / 30/05/2023T17:09:39-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:08:13Z / 30/05/2023T17:08:13-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5846987					
	Datos estampillados	3F2B20AFF8FC7777FA490B8EAF4DB720E8D1E5EB3-	19EBA87D114E	3F71C	C75F959		